



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2019-00270  
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
EJECUTADO: LUIS CARRASCAL BRITO

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

La Dra. LUCÍA MEJÍA NARANJO en su carácter de apoderada especial de BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa a través de su mandatario judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva contra LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No 05725256000809658 del veintidós (22) de agosto de 2014.

El Despacho por auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del sujeto pasivo por la suma y conceptos antes señalados.

Al ejecutado LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO se le notificó personalmente del mandamiento de pago el dieciocho (18) de noviembre hogaño tal como se observa al reverso del folio treinta y cinco (35) del cuaderno principal, no obstante lo anterior dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, perdiéndose con ello la posibilidad de controvertir el instrumento cartular que funge como báculo de recaudo.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 3° del artículo 468 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit N° 860.034.313-7 contra LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO identificado con C.C. N° 75.734.493, para qué de

conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P. con el producto del bien hipotecado se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Setenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos ML. (\$5.074.900.oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**  
Secretario